

El Boletín Oficial, sale los
Lunes, Miércoles y Viernes
de cada semana.

Las reclamaciones que no
vengan francas no se admitirán
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en
esta Capital en la Imprenta
de Serna, calle de la Con-
cepcion n. 2, y en la de Diaz,
calle de S. Julian n. 3, á 6
reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE,
CIRCULAR NUMERO 295.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

» Al examinarse por la Direccion de presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economias conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los crédito autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraidas, bien por disminucion en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llegaria á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfeccion que el Gobierno epetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel debía regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes:

1.ª El día 31 de Diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho día tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se considerarán caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo, sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como adición entre los gastos del presupuesto sucesivo, y entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho día 31 de Diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha.

2.ª Corrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho día, expresando la causa.

3.ª Los créditos que habieren sido concedidos por algun gasto que no se hubiese ejecutado durante el año, quedarán en 31 de Diciembre sin efecto y caducados: se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y debengadas en el trascurso del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de Diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente, por las cuotas que á cada una de ellas corresponda, en el concepto de deudas en los provinciales y en el de cargas en los municipales.

4.ª Los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba preceder para ello la formacion de planos ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de Diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente para evitarse de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas.

5.ª No pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipación con que se forman en virtud del Real decreto de 31 de Enero de 1849, la inclusión en los mismos de los saldos de 31 de Diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de Enero siguiente presupuestos adicionales con arreglo á los formularios adjuntos en que se comprendan aquellos comprobados con una copia de la liquidación que se cita en la prevención 2.ª de esta circular.

6.ª Se incluirá también en estos presupuestos adicionales, como uno de los medios de cubrir su importe.
 1.º las existencias en metálico que hubieren resultado en caja en 31 de Diciembre, con relación al arqueo:
 2.º los ingresos autorizados para el presupuesto anterior que resultaren en la misma fecha sin realizar en todo ó en parte, comprobado uno y otro en cuanto á los fondos provinciales con certificación del Interventor, y respecto de los municipales con relaciones del Depositario, autorizadas por el Alcalde y Secretario.

7.ª La relación de ingresos en que figuren estas existencias y los créditos pendientes de cobro en fin de cada año, deberá formarse y remitirse precisamente á este Ministerio en todo el mes de Enero como adición á la del presupuesto del inmediato, aun cuando alguna vez llegare el caso de no ser preciso formar adición á los gastos por estar todos cubiertos por completo en 31 de Diciembre.

8.ª Respecto á los presupuestos especiales de los ramos de Instrucción pública y de Beneficencia que forman parte de los provinciales y municipales, se practicarán iguales operaciones, cuyo resultado, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos deberá incorporarse también como adición á la del municipal ó provincial á que en su caso corresponda.

En su consecuencia he dispuesto, se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, y efectos consiguientes á su cumplimiento. Albacete 27 de Julio de 1850.—
 El Gobernador de la provincia, *Luis Antonio Meoro*.

DISTRITO MUNICIPAL DE	PARTIDO DE	PROVINCIA DE
--------------------------	---------------	--------------

PRESUPUESTO adicional al ordinario de gastos ó ingresos aprobado para 1851 como ampliación al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850,

GASTOS.

Ayuntamiento.....	{	Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Ayuntamiento de lo que han devengado en 1850 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año, según relación adjunta. Por idem de las impresiones ejecutadas, idem. Por idem de las obras de conservación y reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento, idem.	}
Policia de seguridad.....	{	Por idem á los dependientes de este ramo, idem según relación que se acompaña.	}
Policia urbana.....	{	Por idem de tales gastos ejecutados en este ramo, idem según la adjunta relación Por idem de los de renovación de arbolados idem	}
Instrucción pública.	{	Por idem de los sueldos devengados por los maestros, idem según relación adjunta. Por idem de alquiler de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.	}
Beneficencia.....	{	Por idem de los gastos de los establecimientos de este ramo, idem según los presupuestos adicionales de los mismos que también se acompañan.	}

<i>Obras públicas.....</i>	{ Por idem de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun idem.
	{ Por idem de las ejecutadas en los caminos vecinales de idem segun la relacion adjunta
<i>Correccion pública..</i>	{ Por idem de las de fuentes y cañerías, idem
	{ Por idem de las asignaciones del Alcaide y demás dependientes de la cárcel, idem segun relacion adjunta.
<i>Montes.....</i>	{ Por idem de los salarios devengados por los Guardas de este ramo, idem segun relacion adjunta.
	{ Por idem de gastos devengados por deslinde, idem.
<i>Cargas.....</i>	{ Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año último dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta
<i>Gastos voluntarios..</i>	{ Por idem de los materiales acopiados para tal obra de nueva construccion, idem
<i>Imprevistos.....</i>	{ Por idem de los causados en la extincion de la langosta, idem.
TOTAL DE GASTOS.....	

INGRESOS.

ORDINARIOS.

<i>Propios.....</i>	{ Por lo dejado de recaudar en el año de 1850 de los productos liquidos de fincas, derechos y demás bienes de propios, segun relacion adjunta.
<i>Montes.....</i>	{ Por idem de los de los montes pertenecientes á este distrito municipal, id.
<i>Arbitrios é impuestos establecidos.....</i>	{ Por id. del producto de los puestos públicos, idem.
	{ Por idem de los arbitrios é imposiciones indirectas, idem.. . . .
<i>Beneficencia.....</i>	{ Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, idem.
<i>Instruccion pública..</i>	{ Por idem de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los de Instruccion pública, idem.

EXTRAORDINARIOS.

	{ Por idem de empréstitos, idem.. . . .
	{ Por idem de la venta de predios rústicos y urbanos, idem.. . . .
	{ Por idem de la corta extraordinaria en los montes, idem.
<i>Existencias.....</i>	{ Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de Diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña.
TOTAL DE INGRESOS.....	

RESUMEN.

GASTOS.	
INGRESOS.....	{ Ordinarios.
	{ Extraordinarios.
Deficit.	

Los Alcaldes Constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de Juan Sanchez natural de Javalquinto vecino de la ciudad de Murcia, contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia del partido de Dolores, por heridas á su consorte Maria Ortiz, y hallado que sea, le espedirán pasaporte con ruta marcada en direccion á aquella villa; con espresa prevencion de tenerlo que presentar todas las noches y de ir á disposicion del Juzgado, siendo de cargo de las mencionadas autoridades hacer espresion de este mandato en cada uno de los refrendos que deberán estampar en el indicado documento. Albacete 1.º de Agosto de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

»En circular de 6 del mes anterior recordé á los Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia la obligacion en que estaban de preparar la recaudacion del tercer trimestre de este año que vence para los contriyyentes el dia 5 del actual asi como para los Ayuntamientos encargados en la cobranza el dia 31. Si estos funcionarios, han dedicado á tan importante parte del servicio toda la atencion y preferencia que merece la responsabilidad en que están constituidos, es indudable que la recaudacion total del trimestre tendrá efecto dentro del mes, y que dentro tambien del mismo será ingresado en las arcas del Tesoro público.

La posibilidad que para la cobranza presenta la actual estacion no dá lugar á disculpas de ninguna especie y solo una apatia criminal ó un mal manejo de los caudales públicos, pudiera ser causa de que aquella no se realizase, mas por fortuna en ninguno de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia existen esta clase de defectos y por lo mismo la Administracion está segura de que la cobranza é ingreso en la Tesorería será tan copiosa como debe serlo. Sin embargo, no puede menos de advertir á las referidas corporaciones que en cumplimiento de su deber adoptará las medidas convenientes para que el dia 1.º de Setiembre sean apremiados con arreglo á instruccion todos aquellos Ayuntamientos que no hubiesen correspondido á esta invitacion.

Aprovecho esta ocasion para contestar las consultas que me han dirigido algunos sobre cobrar á los contribuyentes que se encuentran en casos escepcionales y en este mes el importe total de sus cuotas, manifestándoles que asi como en los primeros meses del año no se exige cantidad alguna á los contribuyentes mas desafortunados supliéndose sus cuotas por los de mejor posicion, asi tambien es justo que aquellos satisfagan ahora todo lo que les corresponde para evitar el vacio que en otro caso se experimentaria, y últimamente que á la prudencia de los Ayuntamientos corresponde calificar la manera de hacer la recaudacion con el menos gravámen posible de los contribuyentes conciliando los intereses de estos con el cumplimiento de las instrucciones,

en el concepto de que siempre será plausible cualquiera medida que dé por resultado una buena recaudacion sin gravámenes de ninguna especie. Esto es á lo que principalmente se dirigen los deseos de la Administracion con la presente circular encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, la eviten la necesidad de pedir apremios cuya espedicion la es siempre repugnante por mas que la sea obligatorio, y que no podrá menos de verificarlo si los ingresos no se realizan dentro del mes, por mas que se intente hacerlo en los primeros dias del inmediato. Albacete 1.º de Agosto de 1850.—*Ignacio la Lapeña.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 26 del actual me dice lo siguientes.

»El Exmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.—No habiendo resultado remate en la subasta celebrada en Barcelona el dia 20 del actual para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el Distrito Militar de Cataluña desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1851, se convoca á una segunda y simultánea licitacion para el dia 7 del próximo Agosto á la una de la tarde que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia general y en la particular del dicho Distrito, con sugesion al pliego general de condiciones y con las formalidades y restricciones prescritas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, y en la de 4 de Junio último, que determina la forma en que deben admitirse y licitar las proposiciones que se hagan por provincias.—Y lo digo á V. S. para que disponga que inmediatamente se dé publicidad á la convocacion de esta subasta, remitiéndome tan luego como se verifique el aviso de quedar ejecutado.—Lo que traslado á V. para que inmediatamente disponga se dé la publicidad debida por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia, dándome conocimiento del número en que tenga efecto.»

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 29 de Julio de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques.*

ANUNCIO.

CARLOS FRANZA, *Grabador en metales.*—Acaba de llegar á esta Capital, y ofrece al público sus servicios: Graba toda clase de sellos y armas, tanto en alto como en bajo relieve, para las oficinas, Ayuntamientos, Alcaldías, el Comercio y particulares, sea para tinta como para lacre.

Vive en la Posada del Sol, calle Mayor.

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.